



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00478 00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **ELIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición e información.

ANTECEDENTES

El señor **ELIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se ordene a la accionada, proceda a dar respuesta a la petición elevada el 18 de octubre de 2023, en la cual solicitó la devolución del dinero pagado, que corresponde a la suma de \$5.447.759 m/te, se le informara la fecha en la que se realizara el pago y los requisitos para efectuar la devolución del dinero. Manifiesta que la petición no ha sido resuelta.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 28 de noviembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y se vinculó al **JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLETÁ - CUNDINAMARCA**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

El **JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLETÁ - CUNDINAMARCA**, informó que adelantaron proceso ordinario de deslinde y amojonamiento, bajo radicado 2014-00188, este finalizó por desistimiento tácito mediante auto del 24 de enero de 2022. Dentro del trámite se asignó perito del IGAC, sin embargo, la



experticia no fue realizada por causas atribuibles a las partes; finalmente advierte que mediante auto del 24 de enero de 2022, se instó a la parte a realizar el trámite administrativo necesario para lograr el reintegro pretendido. Además aportaron las piezas procesales relacionadas con la acción de tutela.

Por su parte el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** guardó silencio frente a la acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**. -; vulneró el derecho fundamental de petición e información al señor **ELIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o, si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub iudice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición del pasado 18 de octubre de 2023 (Fl.10 a 16).

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido



la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante, radicó petición solicitando información sobre la razón del porqué no se realizó el peritaje, así como la devolución del dinero pagado, que corresponde a la suma de \$5.447.759 m/te, también peticionó la fecha en el que se efectuaría el pago y se le indicaran los requisitos necesarios para la devolución del dinero. Sin que a la fecha se haya emitido respuesta a la petición, además, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, guardó silencio frente a la acción constitucional.

En razón a que la entidad accionada no rindió el correspondiente informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, normativa que permite presumir los hechos narrados en la acción de tutela como ciertos. Entre ellos, que la accionada no ha emitido respuesta a la petición elevada, por lo que, la omisión por parte de la accionada violenta el derecho de petición del accionante.

Ahora, es importante precisar que en estricto sentido el amparo del derecho de petición no determina una respuesta frente a los puntos de la solicitud, pero si exige una determinación específica de los mismos.

En consecuencia, se ordenará, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 18 de octubre de 2023; por medio de la cual, el actor solicitó información sobre la razón por la que no se realizó el peritaje, la devolución del dinero pagado, la fecha en el que se efectuaría el pago y los requisitos necesarios para la devolución del dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **ELIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 18 de octubre de 2023; por medio de la cual, el actor solicitó información sobre la razón por la que no se realizó el peritaje, la devolución del dinero pagado, la fecha en el que se efectuaría el pago y los requisitos necesarios para la devolución del dinero; una vez resuelto, debe ser efectivamente notificado al accionante.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

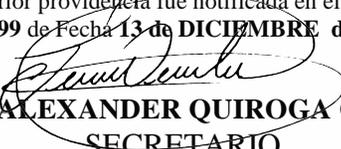

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

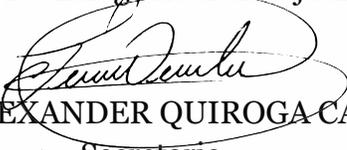
Código de verificación: **1d2b04c8f9b6d4680a57311d531623282ff31ee072be36772af2ffa91cf18479**

Documento generado en 12/12/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, informo al Despacho que se la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales. Rad. 2021-358. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por JAIRO ORTIGOZA OLAYA Y EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE contra COPROPIETARIOS EDIFICIO NOVA PH RAD No. 110013105-037-2021-00358-00.

Visto el informe que secretarial, se observa que la parte ejecutante allegó memorial por medio del cual solicita la entrega de títulos judiciales.

Se informa que luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que la parte ejecutada realizó una consignación a favor del actor **JAIRO ORTIGOZA OLAYA**, en consecuencia, previo a librar el mandamiento deprecado, se PONE EN CONOCIMIENTO parte ejecutante el título judicial No. **400100009017973** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$5.510.845)** consignado por Copropietarios Edificio Nova PH, visible en el último anexo del expediente digital.

PONER EN CONOCIMIENTO del título judicial No. **400100009017973** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$5.510.845)**.

En atención a ello se dispondrá la entrega de los títulos judiciales a nombre del Doctor **GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 14.238.561 y T.P. No. 110.516 del C.S. de la J.; toda vez que acredita de conformidad con el poder otorgado que le fue concedida la facultad de recibir.

Por lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del título judicial No. **400100009017973** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$5.510.845)**.

SEGUNDO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA del título judicial No. **400100009017973** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$5.510.845)** a favor del ejecutante **JAIRO ORTIGOZA OLAYA**, consignar a nombre del Doctor **GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 14.238.561 y T.P. No. 110.516 del C.S. de la J. teniendo en cuenta que dicho abogado cuenta con la facultad de recibir.

TERCERO: Por secretaría **EFFECTÚESE** los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, realice el abono a la cuenta de ahorros No. **07946694929** del Bancolombia SA cuyo titular es el Doctor **GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 14.238.561 (anexo 06).

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

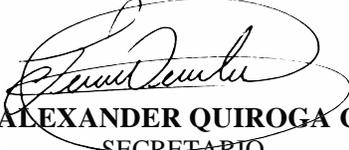
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cea5e7c24d6b417b08fea69337bf8f2b3825b69f1e74eb2b3e6666e9a79a3**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez que obra solicitud de demanda ejecutiva y que de conformidad a la providencia del 28 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00399 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia 1/2 SMLMV a favor de cada uno de los demandantes así:

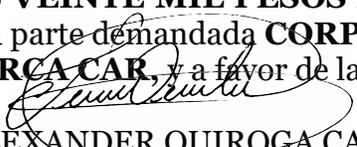
2.

Elsa Elisa Avila Forero	\$580.000,00
Pablo Enrique Avila Forero	\$580.000,00
Yakeline Avila Forero	\$580.000,00
Alix Avila Forero	\$580.000,00
Yolanda Avila Forero	\$580.000,00
Neida Avila Forero	\$580.000,00
Sandra Jazmin Avila Forero	\$580.000,00
Ana Mireya Avila Forero	\$580.000,00
Aura María Avila Forero	\$580.000,00

3. Agencias en derecho segunda instancia y en sede de casación no se causaron Agencias en derecho en sede de casación (fls.464-468)

4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5.220.000)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA CAR**, y a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00399 00
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ELSA ELISA AVILA FORERO y OTROS contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA – CAR.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del extremo demandante , el día 03 de octubre del año en curso, presentó petición encaminada a

que se libre mandamiento de pago en contra de la accionada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR (fl. 487), con el fin de dar cumplimiento a las sentencias de instancia, así como el pago de costas procesales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con destino a la oficina judicial de Reparto, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**. Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

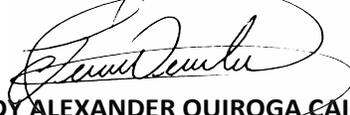
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

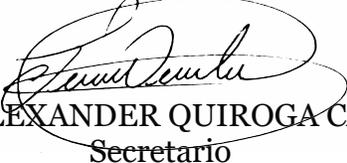
Código de verificación: **d39ae9b2606f68bbd0271e7994ea18bb77ae13c2d9da9f29b6754940ded88052**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que vencido el término concedido en auto anterior al apoderado judicial del demandante, éste no atendió el requerimiento formulado por el Despacho, asimismo informo que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00373 00
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JANETH AMPARO MELO CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho por providencia del 04 de septiembre de la presente anualidad, previo a realizar la entrega del título judicial No. 400100008815957 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), como quiera que el togado dentro del término legal concedido no aportó poder que expresamente lo facultara para recibir dineros, se ordenará la entrega del referido título directamente a la parte demandante señora **JANETH AMPARO MELO CASTRO**.

En consecuencia, por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación dirigida al demandado (fls. 615 a 796)

En ese orden, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 02 de febrero de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.610).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

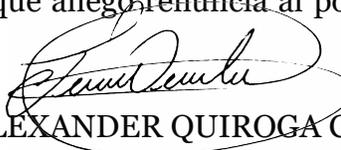
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37950334e8ce756ebe7d3744a876a3979ce7dfbcd40ca9ed69ae1b5d495c931e**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo, PORVENIR S.A., PROTECCION y COLFONDOS consignaron el valor de costas a su cargo, ésta última que allegó renuncia al poder. Rad 2020-206. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00206 00
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES en
contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100008944026 por la suma de \$ 1.600.000,00, (ii) COLPENSIONES el título 400100009096653 por la suma de \$ 600.000,00, (iii) COLFONDOS el título 400100008970572 por la suma de \$ 1.000.000,00, y (iv) PROTECCION S.A. el título 400100008971113 por la suma de \$ 1.000.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas y en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, presentó renuncia al poder que le otorgara su mandante tal y como se constata del escrito obrante a folio 1606 del expediente, se ORDENA la entrega y pago del referido título judicial a la señora **LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES**. Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las

constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se ACEPTA LA RENUNCIA del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 1598 del expediente electrónico. Asimismo, por hallarse ajustada a la citada norma se ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el togado MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 1613 del expediente digital.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 20 de junio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.1594).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

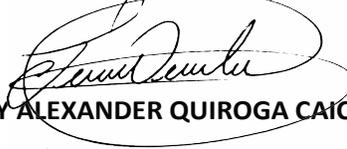
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

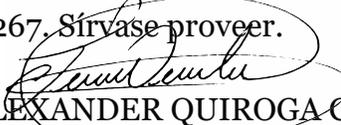
Código de verificación: **d4ca858369991eb5b86763f3c733823f2575b96dbf8527fda4db4320944f4870**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo COLFONDOS consignó el valor de costas a su cargo, ésta última que allegó renuncia al poder. Rad 2020-267. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00267 00
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIA IVONNE GUERRERO GAMBA
en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) COLPENSIONES el título 400100009027313 por la suma de \$1.000.000,00, y (ii) COLFONDOS el título 400100009111024 por la suma de \$1.000.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. MARIA ANGELICA LA ROTTA GOMEZ quien se identifica con la C.C. 52.390.520 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. 118.793 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judicial en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 687 del expediente digital. Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se ACEPTA LA RENUNCIA del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 487 del expediente electrónico.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 672 del expediente digital.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 07 de febrero de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.485).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

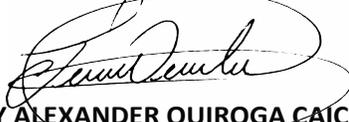


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

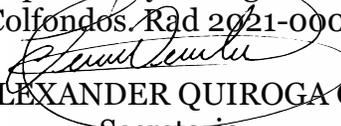
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9971fcb2139148a2033994af29936e5c4a398fd3c4f7a77b90b9401db9bd2c**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la apoderada del demandante solicitó impulso procesal y entrega de títulos a su nombre, asimismo obra renuncia de poder de Colfondos Rad 2021-00015. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RAD. 110013105-037-2021-00015-00
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ ARNULFO SEGURA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se lleve a cabo liquidación de costas en el proceso de la referencia y de igual forma se haga la entrega de los títulos de Depósito Judicial que se encuentren a nombre de su representado y por tanto se proceda a su entrega y pago.

En atención a lo anterior, se le informa a la togada que por providencia del 16 de junio del año que avanza se ordenó el archivo de las diligencias por cuanto no se causaron costas en el proceso de la referencia y por tanto no obran títulos a su favor; en ese orden, no es posible acceder a su solicitud.

Finalmente, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 982 del expediente electrónico.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

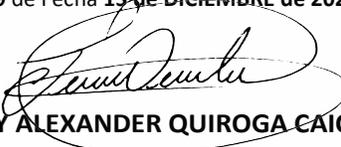
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce7133e1b1bd03fbc9f6fa13a682135f8c16be8b3b406a0d45410b13c1090**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00501 00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LUZ AMPARO DÍAZ MUÑOZ** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

Actuando en nombre propio, **LUZ AMPARO DÍAZ MUÑOZ** promovió acción de tutela en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En ese orden, comoquiera que en la narración de los hechos de la acción se señala por la accionante que la solicitud que elevó por medios electrónicos el 11 de septiembre de 2023 ante el ente accionado, corresponde al desarchivo del expediente ejecutivo radicado No. 110014003039 199724580 00, con el propósito de actualizar oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble de su propiedad, dentro del proceso que se adelantó en su contra por parte del **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, se dispone **VINCULAR** a esta sede judicial, para que, en colaboración armónica informen si se han realizado gestiones para el desarchivo solicitado, aportando las constancias que acrediten su dicho.



En consecuencia, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **LUZ AMPARO DÍAZ MUÑOZ** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.**

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

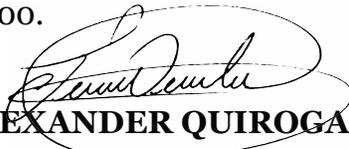
Código de verificación: **81db2efa5a1f252b3430e9001c18ef624873e6f504beaa0273881e527bc2d2b7**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2023-00379-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS CONTRA N & R SERVICIOS EXTERNOS S A
S. RAD NO. 110013105-037-2023-00379-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** presentó demanda ejecutiva contra **N & R SERVICIOS EXTERNOS S A S**, con el fin que se libre orden de pago por concepto de aportes en pensión obligatoria por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.983.358)**, así como el pago de los intereses moratorios, como consecuencia de la falta de realización del pago por estos aportes.

Sobre la procedencia del mandamiento de pago invocado, se advierte que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 facultó a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo con la liquidación que realice la Administradora de Fondo de Pensiones, la cual prestará mérito ejecutivo, previo requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala:

*“(...) **ARTICULO 50. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. (...)”

El requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes informándole el estado de la deuda y requiriéndolo para que se efectúe el pago de la misma, requisito que se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación que lo reciba junto con los soportes que demuestren el estado de la deuda y en el evento que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se autoriza a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De allí radica la importancia de la comunicación al empleador moroso, porque esta es requisito *sine qua non* para que la liquidación de la deuda que realice la respectiva entidad administradora preste mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, de ahí se deriva la complejidad del título ejecutivo, pues su constitución emerge de la integralidad de todos los documentos que lo componen y, de estos, reunidos en su conjunto, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con las anteriores disposiciones legales y las exigencias para acreditar el título ejecutivo complejo, se tiene que en el presente asunto la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó copia simple de requerimiento efectuado a la parte ejecutada con certificación de entrega efectiva de fecha 29 de enero de 2021 (fl. 14) a la dirección CARRERA 49A NO 94-76 OFICINA 602 de esta ciudad, expedida por la empresa CADENA COURRIER; situaciones que,

en su conjunto, permiten colegir que el requerimiento fue efectuado en debida forma y que goza de las formalidades descritas en precedencia para constituir el título ejecutivo como lo advirtió el superior jerárquico.

Acreditado el cumplimiento del procedimiento administrativo de cobro de aportes por la ejecutante, y visto que el título complejo allegado reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 CPT y de la SS y el artículo 422 CGP, pues de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, se accederá al mandamiento de pago impetrado.

Por lo considerado se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra **N & R SERVICIOS EXTERNOS S A S** por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.983.358) por concepto de aportes a seguridad social en pensiones que consta en la certificación que se anexa visible a folios 13-17.

b) Por concepto de intereses moratorios causados por el no pago oportuno de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones adeudadas y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por los aportes a seguridad social en pensiones e intereses moratorios causados por periodos posteriores a la presentación de la demandada, por cuanto los mismos no fueron objeto de requerimiento previo al deudor.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

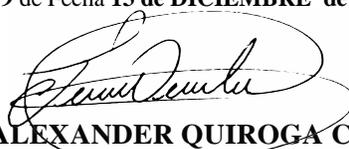
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

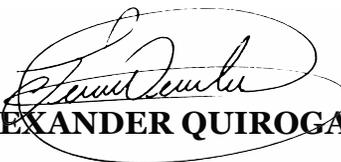
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3bcb5200babd58f705d0d2e4c071af794aa341aaa4356cd68e2e61c4dbe0ab**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2023-00367. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER
ARDILA PULIDO contra ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO
ESPECIAL. RAD. 110013105-037-2023-00367-00**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor **ALEXANDER ARDILA PULIDO** contra **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL**, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 CPT y de la SS, modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Por lo considerado se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar como anexo obligatorio el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL**.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la demandada adjunte **copia ÍNTEGRA de la demanda subsanada, en medio escrito y magnético, sin que implique una reforma a la misma.**

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante Juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante **URNA-SIRNA** validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **RENE MORENO ALFONSO** identificado con la C.C 19.389.110 y T.P. 49050 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 10-11.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

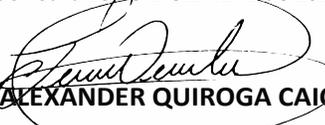
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLiKu24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

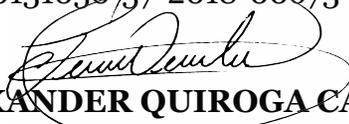
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d808f983b8ffc4f3846e24d6796bef2d3cc1111a6016c028c36c649ba40b93**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el profesional designado como curador rechazó el cargo. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2018-00673-00


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ
CONTRA CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS. RAD. 110013105037-2018-
0067300.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **MANUEL GUTIERREZ LEAL**, no aceptó el cargo de curador ad litem manifestando que ya fue nombrado en 5 procesos de otros como defensor de oficio al efecto remitió copia de la consulta de procesos donde fue designado, para acreditar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Conforme a lo acreditado por el abogado designado, se dispone **REMOVERLO** del cargo; en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del demandado **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS** al abogado **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.882 y portador de la tarjeta profesional No. 155.450 expedida por el CSJ. (fl.135).

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado, camilog22@hotmail.com anexando copia del auto admisorio y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional¹, dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

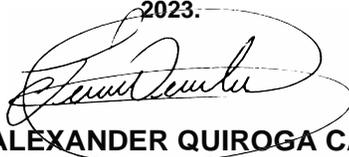


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de
2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

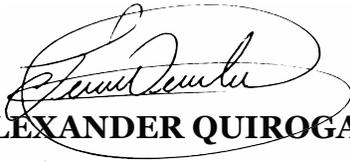
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bd2ff0ddef024589ec01bac369dadb96d3eb7b26be52aeea802ffc9dd3dd8b**

Documento generado en 12/12/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con respuesta de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y memorial de la demandada MAPFRE informando el pago de honorarios. Rad. 110013105037-2018-00383-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, YIMY FIGUEROA ANAYA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. RAD. 110013105037-2018-00383-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en audiencia celebrada el 09 de mayo de 2023 se decretó el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que deberá efectuar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al efecto se ordenó a las entidades demandadas **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sufragar los gastos de la prueba.

La demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** aportó a folios 1340-1351 soporte del pago de la cuota parte de honorarios que le correspondía sufragar en favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente se tiene que la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, no ha dado cumplimiento al pago de la cuota parte de honorarios que le corresponde, por ende, **SE REQUIERE** para que proceda a consignar la suma de \$580.000 a la cuenta de ahorros Davivienda Nro. 009900145690 siguiendo el instructivo visible a folios 1356-1358.

Remítase comunicación informando lo dispuesto a la dirección electrónica notificaciones@velezgutierrez.com y notifica.co@bbva.com.

Por último, el señor **YIMY FIGUEROA ANAYA** aportó mensaje de datos visible a folio 805 poniendo en conocimiento del despacho la falta de medios económicos para viajar a esta ciudad y realizarse el correspondiente examen ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor demandado, advirtiéndolo que la prueba decretada es necesaria para resolver el litigio se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para que a prorrata asuman los gastos para lograr la comparecencia del señor **YIMY FIGUEROA ANAYA** ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y realizarse la valoración ordenada en la fecha y hora que esa entidad determine.

Al efecto se les conmina para que de forma concertada se comuniquen con el señor **YIMY FIGUEROA ANAYA** en la dirección electrónica yifian1972@hotmail.com.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

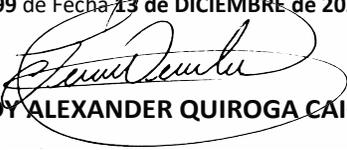
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09a6364fcc134d0011f5e55773acdb367b3cf94009c405949edd025e4d4893e**

Documento generado en 12/12/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con memorial de la demandada solicitando impulso del proceso. Rad. 110013105037-2019-00327-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LUZ DARY VELEZ CANO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES. RAD. 110013105037-2019-00327-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el 06 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.164.665.87 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente.

Al efecto, teniendo en cuenta que las etapas del proceso ejecutivo ya se agotaron en legal forma se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que proceda a dar cumplimiento al pago de la obligación pendiente, **LÍBRESE OFICIO** aportando copia del auto que aprobó la liquidación del crédito y del presente proveído.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con C.C. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 242 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

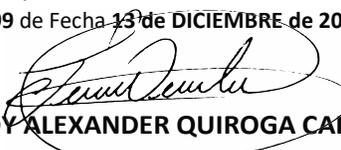

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **13** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

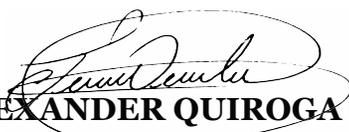
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28454d3319a9ca368288ef35580a3e5da86490d691d70eda8af946fb69a97561**

Documento generado en 12/12/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago. Rad. 1100131050-37-2022-00435-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MYRIAM RAMÍREZ MEJIA CONTRA LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00435-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se notificó personalmente de la demanda el 24 de julio de 2023 y dentro del término legal presentó respuesta informando el cumplimiento total de la obligación (fls.381-460), hecho que el apoderado de la demandante ratificó en memorial visible a folios 461-462 donde solicitó la terminación del proceso por pago y la entrega del título de depósito judicial correspondiente al pago de costas por las que se libró mandamiento de pago.

Luego de revisado el sistema de depósitos judiciales encuentra el despacho que existe el título judicial No. 400100008976136 que reposa en el Banco Agrario por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$500.000,00)** visible en el folio 463 del expediente digital, por lo anterior, se ordenará la entrega del título en favor del abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y portador de la T.P. No. 67.542 quien cuenta con la facultad de recibir como consta a folios 2-3.

EFFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se acreditó el cumplimiento de todos los conceptos por los que se libró mandamiento de pago, el Despacho encuentra acreditado el pago de la obligación cuya ejecución se pretendía, por lo cual se terminará el proceso por pago total sin costas, sin que se requiera ordenar levantar medidas cautelares por cuanto no se observa que se haya materializado cautela alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Procédase a la entrega del título judicial en los términos indicados en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

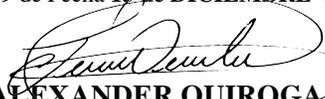
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 13 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca86bd1949ac0e66e1b97ca3beb37d3e8ccaf3da3fa8ab50f2532ed3fe0ec39**

Documento generado en 12/12/2023 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>